RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación proceso de Rad. 05001310300820190045000

Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 25/10/2021 11:08 AM

Para: Lorena Maria Rua Ramirez < Iruara@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 9:01

Para: Alba Helena Saldarriaga Hernandez <asaldarh@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: Recurso de reposición y en subsidio apelación proceso de Rad. 05001310300820190045000



JUZGADO 08 CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Email: ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co Carrera 52 # 42 – 73, Piso 13 Edificio José Félix de Restrepo

Teléfono: 262 26 25

Micrositio: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-

008-civil-del- circuito-de-medellin/47

De: Sara Cadavid Garcia <scadavidgarcia@gmail.com>

Enviado: lunes, 25 de octubre de 2021 8:52 a.m.

Para: Juzgado 08 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto08me@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

monicaee16@gmail.com < monicaee16@gmail.com >

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio apelación proceso de Rad. 05001310300820190045000

Buenos días,

Hago envío de recurso de reposición y en subsidio apelación en proceso de Rad. 05001310300820190045000.

Muchas gracias.





Medellín, 20 de septiembre de 2021

Señores

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

E.S.D.

DEMANDANTE: ANDRES ARIES JARAMILLO

DEMANDADO: URBACON LTDA Y CIA SCS EN LIQUIDACIÓN

RADICADO: 05001-31-03-008-2019-00450-00

Asunto: Recurso de reposición en subsidio de apelación.

El día diecinueve (19) de octubre de 2021 el despacho emite providencia notificada por estados el día veinte (20) del mismo mes, en la cual se reemplaza al curador ad litem y niega tener en cuenta la contestación de la demanda aduciendo que la misma fue realizada de forma extemporánea. Sobre esta última disposición se interpone recurso de reposición y en subsidio apelación con fundamento en los siguientes argumentos:

Con la finalidad de especificar el término de contestación de la demanda, es menester hacer alusión a que el mismo despacho reconoció que el termino para la presentación de la demanda "culmino el día 22 de julio de 2021 a las 5:00pm", lo anterior en virtud del articulo 369 que establece que "Admitida la demanda se correrá traslado al demandado por el término de veinte (20) días".

En concordancia con lo anterior, el despacho manifiesta que la contestación se realizó de forma extemporánea ya que la misma se presento el día 20 de septiembre de 2021, sin embargo, esta afirmación no goza de ningún tipo de veracidad y precisión, esto toda vez que la contestación de la demanda del proceso que nos atañe fue radicada ante este despacho el día 22 de julio de 2021 a las 3:42 pm y en consecuencia se acusó recibido por el despacho el mismo día a las 4:08 pm. Esto evidencia por lo tanto que la contestación de la demanda fue presentada dentro del término legal oportuno y deberá ser tenida en cuenta a plenitud para todas las instancias procesales.



En conclusión, se le solicita al juzgado amablemente reponga su decisión emitida y admita la contestación de la demanda realizada dentro del término de traslado enunciado en el auto admisorio de la demanda. En caso de reafirmar su decisión, se le solicita amablemente al despacho, admitir recurso de apelación respecto de dicha providencia específicamente, en lo relativo a la no inclusión de la contestación de la demanda.

Anexo: Pantallazo del envió de la contestación de la demanda, el acuso de recibido y pantallazo de la anotación en el registro digital del proceso.

Atentamente,

Sara Cadavid García C.C. 1:152.448.913

T.P. 341.171